

REGIÓN DEL MAULE.

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo "Consultora Capacitación y Desarrollo Educador Limitada.", RUT N° 76.050.300-2, en el marco de la Fiscalización al Programa Más Capaz. Primer llamado Línea regular 2015.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1033

Talca, 17 JUN. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo **"Consultora Capacitación y Desarrollo Educador Limitada"**, RUT N° 76.050.300-2 en adelante EL OTEC, representada legalmente por Doña Paola Bertrand Milano, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Chacabuco N°283, comuna de Curicó, Región del Maule, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015 de la Dirección Nacional, para realizar el curso denominado, **"Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria"** código **MCR-15-01-07-1798-2**, fecha de inicio 21 de Agosto de 2015 y fecha de término 10 de Diciembre de 2015, en horario de Lunes a Viernes de 18:00 a 22:00 horas, impartido en Avenida Balmaceda N° 1880, Comuna de San Javier, Región del Maule, en el marco del Programa Más Capaz, Primer Llamado año 2015.-

2.- Que, la Fiscalizadora Doña Camila Felix Torres con fecha 22 de Octubre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando las siguientes irregularidades:

1. Utilizar equipos, herramientas e implementos, de calidad inferior a los indicados en el Acuerdo Operativo del curso, ya que se entregaron calculadoras de 8 dígitos, cuando debieron ser calculadoras financieras.
2. Incorporación de alumnas de reemplazo, se realizó fuera de plazo para las siguientes participantes:

- Maria José Ascencio Manzor
- Melissa Elena Castro Ávila
- Bárbara Andrea Flores Contreras
- Maryori Guisel Moraga Castro
- Nicol Araceli Moraga Castro

3.- Que, mediante Ordinario de Solicitud de Descargos, Ord. (D.R.7) N° 1551, de fecha 27 de Octubre de 2015, se interpela al Organismo, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando segundo anterior.-

4.- Que, el Organismo, no presenta los correspondientes descargos en el plazo estipulado para lograr desvirtuar las irregularidades detectadas en el proceso de fiscalización, y constando que el organismo fue correctamente notificado a través de carta certificada que remitía el Ordinario N° 1551, la que fue recepcionada con fecha 27 de Octubre de 2015 por el mismo, poniendo en conocimiento del proceso, como de las irregularidades que se le imputan.

5.- Que, las irregularidades observadas conforme se señala en los correspondientes descargos, no logran ser desvirtuadas, en razón de lo siguiente:

1. Tanto en el acta de declaración de los alumnos, como en la correspondiente acta de fiscalización queda en evidencia que el organismo técnico sólo entregó a las alumnas una calculadora básica y no una financiera como se establece en el cronograma de entrega de materiales del anexo del acuerdo operativo, las que tenían que estar disponible con fecha 11 de Septiembre de 2015. Señalado esto, y teniendo en consideración la importancia del dispositivo faltante en relación a las materias impartidas en el curso, se mantiene esta irregularidad.
2. La fiscalizadora consulta al encargado del programa respecto del estado de estas alumnas, señalando éste que sólo María José Ascencio Manzor y Melissa Castro Ávila, ingresaron al curso transcurrido el 20% de ejecución de la fase lectiva, como se puede visualizar en copia del formulario N° 1, el que indica como fecha de incorporación de estas alumnas el día 14 de Septiembre, habiéndose cumplido el plazo para el incluir a las reemplazantes, el día 10 de Septiembre de 2015. Es dable señalar que las demás alumnas fueron registradas dentro del plazo, con fecha 03 de Septiembre de 2015, una vez cotejados sus formularios de ingreso, por lo tanto se mantiene la irregularidad.

6.- Que, el Informe de Fiscalización Folio N° 226, suscrito con fecha 22 de Octubre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución.-

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la conducta reprochable anterior del infractor.-

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.-

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.-

La Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°542 de fecha 23 de Marzo de 2015 de la Dirección Regional del Maule, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.-

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.-

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo, **"Consultora Capacitación y Desarrollo Educuer Limitada."**, RUT N° 76.050.300-2, las siguientes multas administrativas, habida consideración de la agravante existente:

- **Multa Administrativa equivalente a 30 UTM**, Infracciones Menos Graves, letra b), específicamente por *"Utilizar equipos, herramientas e implementos, de calidad inferior a los indicados en la Ficha Técnica del curso"*, conducta sancionada en la "Resolución N°382 de fecha 22/01/2015, que aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en su numeral 10.1.2., en relación con el Título 10 "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas". "Se aplicará el Tramo Dos de multa", que van entre las 16 UTM a 30 UTM.
- **Multa Administrativa equivalente a 15 UTM**, Infracciones Leves, letra a), específicamente por *"Incorporar en los cursos a personas que no correspondan a los/las participantes informados a SENCE."*, conducta sancionada en la "Resolución N°382 de fecha 22/01/2015, que aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en su numeral 10.1.3., en relación con el Título 10 "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas". "Se aplicará el Tramo Tres de multa", que van entre las 3 UTM a 15 UTM.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga.



3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa ejecutoriada dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ALFARO MARTINEZ
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGION DEL MAULE

VRDC/PMG

Distribución:

- Representante legal del Organismo
- Encargada Programa Más Capaz
- Fiscalización Sence Nivel Central
- Fiscalización Sence Región del Maule
- Oficina de Partes